

«PS 12/120», fabricado por «Prefabricados Cabo de Palos, Sociedad Anónima», con domicilio en los Beatos-Cartagena (Murcia).

Resolución número 3538, de 1 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 3538/99 al forjado de placas pretensadas «PS 16/60 C», fabricado por «Prefabricados Cabo de Palos, Sociedad Anónima», con domicilio en los Beatos-Cartagena (Murcia).

Resolución número 3539, de 1 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 3539/99 al forjado de placas pretensadas «PS 16/120 C», fabricado por «Prefabricados Cabo de Palos, Sociedad Anónima», con domicilio en los Beatos-Cartagena (Murcia).

Resolución número 3540, de 1 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 3540/99 al forjado de placas pretensadas «PS 20/60 C», fabricado por «Prefabricados Cabo de Palos, Sociedad Anónima», con domicilio en los Beatos-Cartagena (Murcia).

Resolución número 3541, de 1 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 3541/99 al forjado de placas pretensadas «PS 20/120 C», fabricado por «Prefabricados Cabo de Palos, Sociedad Anónima», con domicilio en los Beatos-Cartagena (Murcia).

Resolución número 3542, de 1 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 3542/99 al forjado de placas pretensadas «PS 25/120 C», fabricado por «Prefabricados Cabo de Palos, Sociedad Anónima», con domicilio en los Beatos-Cartagena (Murcia).

Resolución número 3543, de 1 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 3543/98 al forjado de placas pretensadas «PS 30/120 C», fabricado por «Prefabricados Cabo de Palos, Sociedad Anónima», con domicilio en los Beatos-Cartagena (Murcia).

Resolución número 3544, de 1 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 3544/99 al forjado de placas pretensadas «PS 34/23 C», fabricado por «Prefabricados Cabo de Palos, Sociedad Anónima», con domicilio en los Beatos-Cartagena (Murcia).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 3 de junio de 1999.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**13757** *ORDEN de 14 de mayo de 1999 por la que se autoriza la transformación de una unidad de Educación Básica en una de Educación Infantil en el centro privado concertado de Educación Especial denominado «Araya», de Madrid.*

Visto el expediente promovido a instancia de doña María Luisa Capell Sánchez-Rubio, en representación de la Asociación Araya de Autismo y Trastornos Profundos del Desarrollo, titular del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Araya», sito en calle Ramón Power, número 9, de Madrid, en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de transformar una unidad de Educación Básica en una unidad de Educación Infantil,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, en el sentido de transformar una unidad de Educación Básica en una de Educación Infantil, quedando constituido, como consecuencia de la redistribución de sus instalaciones, de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «Araya».

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Domicilio: Calle Ramón Power, 9.

Titular: Asociación Araya de Autismo y Trastornos Profundos del Desarrollo.

Capacidad: Una unidad de Educación Infantil y cuatro unidades de Educación Básica.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 14 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**13758** *ORDEN de 21 de mayo de 1999 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación Básica y una de Formación Profesional Especial en el centro privado concertado de Educación Especial, denominado «Virgen de la Esperanza», de Yecla (Murcia).*

Visto el expediente promovido a instancia de don Miguel Melero Martínez, en representación de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Nuestra Señora de la Esperanza, titular del centro privado concertado de Educación Especial denominado «Virgen de la Esperanza», sito en Paraje Pozico de San Juan, de Yecla (Murcia), en solicitud de ampliación de una unidad de Educación Básica y una de Formación Profesional Especial, Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder autorización definitiva al centro privado de Educación Especial, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «Virgen de la Esperanza».

Provincia: Murcia.

Municipio: Yecla.

Localidad: Yecla.

Domicilio: Paraje Pozico de San Juan.

Titular: APA del Colegio Nuestra Señora de la Esperanza.

Capacidad: Cuatro unidades de Educación Básica, y una unidad de Formación Profesional Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, por tanto, la puesta en funcionamiento de las unidades que se amplían deben entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, las unidades citadas entrarán en funcionamiento en razón de la modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramita según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y disposiciones que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**13759** *ORDEN de 7 de mayo de 1999 por la que se modifica la autorización por ampliación de dos unidades del segundo ciclo de Educación Infantil, en el centro privado denominado «Montpellier», de Madrid.*

Visto el expediente tramitado a instancias de doña Blanca López de Silanes, en representación de las «Hermanas Franciscanas de Montpellier», titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Montpellier», domiciliado en la calle Virgen del Val, número 7, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de dos unidades de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando dos unidades de Educación Infantil de segundo ciclo:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Montpellier».  
Persona o entidad titular: «Hermanas Franciscanas de Montpellier».  
Domicilio: Calle Virgen del Val, número 7.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.  
Capacidad:  
Segundo ciclo: 12 unidades con 290 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro «Montpellier», hasta la finalización del curso 2001-2002 dispondrá de una capacidad máxima de 12 unidades de Educación Infantil segundo ciclo, con 415 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la

notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**13760** *ORDEN de 7 de mayo de 1999 por la que se modifica la autorización por ampliación de una unidad del segundo ciclo de Educación Infantil en el centro privado denominado «Pureza de María», de Madrid.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Teresa Capote Jerez, en representación de las Religiosas de la Pureza de María, titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Pureza de María», domiciliado en la calle Lira, número 10, de Madrid, solicitando modificación de la autorización del centro por ampliación de una unidad de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando una unidad de Educación Infantil de segundo ciclo:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: «Pureza de María».  
Persona o entidad titular: Religiosas de la Pureza de María.  
Domicilio: Calle Lira, número 10.  
Localidad: Madrid.  
Municipio: Madrid.  
Provincia: Madrid.  
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.  
Capacidad: Segundo ciclo: Nueve unidades con 225 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro «Pureza de María», hasta la finalización del curso 2001-2002, dispondrá de una capacidad máxima de nueve unidades de Educación Infantil de segundo ciclo con 345 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la norma básica de Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y